REF: **021-UCM-2021**

EN LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, UNIDAD CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD A LAS NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS:

I.-Que mediante auto de las diez horas con dos minutos del día trece de Agosto del año dos mil veintiuno, se apertura denuncia, de manera presencial, actuando en su calidad de Solicitante, quien denuncia daños a la propiedad privada y afectación directa a su canaleta de agua lluvias, debido a la obstrucción de hojas de un árbol de clase (Aguacate) perteneciente al señor [redacted], del cual

EXPONE:

II.-Que siendo residente en [redacted] colinda con la residencia del Contraventor, quien le está afectando directamente su vivienda debido a las ramas que sobrepasan su propiedad y las hojas que continuamente recaen en el techo del cual le obstruye una canaleta para las aguas lluvias, asimismo alega haber dialogado en repetidas ocasiones al respecto con el Solicitado, del cual hace caso omiso a lo peticionado. Por lo que solicita una inspección en su residencia y que a través de esta instancia se realice el proceso de vía alterna al conflicto según precepto legal artículo 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango.

III.-Mediante auto de las diez horas cinco minutos del día trece de Agosto del año dos mil veintiuno, el Suscrito Delegado Contravencional, habiendo analizado la Demanda y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 90 de la Ordenanza para la convivencia ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango y artículo 106 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y articulo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se inició el proceso por la vía alterna al conflicto entre las partes procesales.

IV.-Que según las funciones del Delegado Contravencional se encuentran establecidas a partir del precepto legal artículo 10 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango, siendo las siguientes:

I. Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alterna de conflictos.
II. Resolver por medio de la resolución alterna de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los casos de no ser competentes en la materia, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República.
III. Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
IV. Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
V. Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
VI. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes a los Departamentos competentes en la materia y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
VII. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y otras Leyes Secundarias.

En este mismo orden y dirección se notificó a las partes procesales, para Audiencia de Mediación, en aras de garantizar su derecho y el debido proceso; celebrándose audiencia a las nueve horas con trece minutos del día martes veinticuatro de Agosto del corriente año; No obstante ante la incomparecencia del Solicitado, se levantó acta declarando en calidad de rebelde. No obstante a solicitud de la parte Solicitante, se realizó una inspección por parte del Departamento de Medio Ambiente, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil veintiuno, ubicada en [redacted] en el que **exponen los siguiente:**

a) Según informe técnico observaron dos árboles de aguacate, que están en la propiedad de la casa #10, asimismo verificaron unas ramas que sobrepasan a los techos de los vecinos colindantes y que otras ramas se encuentran pegados a cables del tendido eléctrico.

b) Por otra parte según informe técnico alegan que los árboles son de gran tamaño y que igualmente el fruto que desprende es de considerable tamaño que pude dañar los techos colindantes.

c) En este mismo contexto expresan según informe técnico, haber tenido por consentimiento verbal, de parte del Solicitado, estar en buena disposición de solucionar el litigio, por lo que solicito al Departamento de Medio Ambiente, autorizarle la poda de las ramas que superan la propiedad de sus vecinos colindantes.

d) Adjuntaron álbum fotográfico del lugar inspeccionado.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

I.-Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas. El artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que corresponda al municipio.

II.-Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes.

III.-Dando cumplimiento a las necesidades de los habitantes del Municipio de Ilopango en cuanto al establecimiento de normas de convivencia, de respeto y armonía entre los vecinos. Y que por Decreto Legislativo N° 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

IV.-Que por Decreto publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo N° 422, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el cual hace la publicación de la "Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y contravenciones Administrativas del Municipio de Ilopango" para el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana que impone garantizar el debido proceso utilizando el mecanismo de la vía alterna al conflicto.

CONSIDERANDO.-

V.-Que según inspección antes mencionada, por parte del Departamento de Medio Ambiente y posteriormente la intervención de poda a los arboles de aguacate por parte del Departamento de Alumbrado Público, en el inmueble del Solicitado, se da por finalizada el proceso administrativo; Todo de conformidad según precepto legal articulo 10 literal g) de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y contravenciones Administrativas.

En este mismo contexto y según precepto legal artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativos que literalmente expresa "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido esta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en leyes especiales.

Tratándose de solicitudes en la que la administración deba resolver la petición, sin más trámite que la presentación del escrito que la contiene, el plazo máximo para resolver será de veinte días.

POR TANTO: Con base a los preceptos legales **artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículos 30, 38, 39 40, 41. de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa y artículos 10, 16, 17, 18, 82, 83, 84, 103, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango y articulo 71, 89 de la Ley de Procedimientos Administrativo;** esta Unidad ***RESUELVE:***

a) Que habiendo dado trámite a la Denuncia por el Solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.90 Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ilopango y articulo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

b) Declárese agotado la pericia y ha lugar a formación de causa; No obstante como medida para restablecer el derecho vulnerado,la parte Solicitada, peticiono la poda de las ramas que afectan a terceros, siendo ejecutada la poda por el Departamento de Alumbrado Público en fecha veinte de Septiembre del corriente año, garantizando la reparación del daño causado.

c) Notifíquese a las partes procesales por el medio señalado.

d) Archívese el expediente administrativo. **NOTIFIQUESE.**

Licenciado Franklin Remberto Coreas Sigaran.
Delegado Contravencional Municipal.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL CUAL CONSTA DE FOLIO 01. TODO DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES PROCESALES.